

Vendicion de una masada con su heredad a
 Casas y huertos situados en el lugar de Villa
 Orga y su termino demandada por Diego Sarmar
 tin y su hijo ante el Jefe de Barco
 en sus nobres propios y como ^{res} de su
 sugeto ~~unido~~ de Barco en favor
 de Taffra Sanches y Juana Alegre
 Conjuges eezinos de dicho lugar de Villanueva

En Nomine Domini nunciant Universi
que el Señor Diego Samartín Orient
ordinario de la Ciudad de Parícuta y de
la Villa de Villanueva en sus
nombres propios y aun en nombre y como pro
curador legítimo que son de Juana Morón
viuda de don Juan de Villanueva
de la Ciudad de Parícuta según consta de su escritura
mediante el presente público hecho en la Ciudad de
Parícuta a veinte y dos días del mes de Julio del año
del Señor de mil y seiscientos y noventa y cinco
años de mil y seiscientos y noventa y cinco
Francisco Barba habitante en la Ciudad y
por autoridad de las por todas las señas de los
señores de la Villa de Parícuta del Rey
nuestro Señor público notario recibidos y testificales
Aun don Diego Samartín en nombre y
como procurador legítimo que son de don
Juan Morón viuda de don Juan de Villanueva
y de don Juan de Villanueva pupillo
menor de edad de cada catorce años habitantes

en dho Ciudad sus hijos q del dho Fr. Toribio
Villarraga sumario creadas nombrada por el
dho Fr. Toribio segun Ciudadano Indio
y sus ordinario de dho Ciudad y sus aldeas me
diante Una provision y pronunciaci on por el dho
Señor Indio hubo en un proceso causa que
aurea dello ay de pñido y sea heuado ante
dho Señor Indio intitulado L. Quiterio Mo
reno Viduo q. Fr. Toribio Villarraga Barroco domi
ciliato Tutora personarum et Bonorum hami
Villarraga et Brauiz Villarraga pupillarum son
da super Creatione Tutora mediante mto
publico hubo en dho Ciudad de Barroca a veinte
y siete dias del mes de Marzo del año ante
demil seiscientos eintay seis y por mande
dehen notario urgente la Gerbania del publi
uado de dho Ciudad testificado y en dho proce
so Continuada q de Diego Villarraga Collabek
Villarraga hijo legitimo y natural de dho
Fr. Toribio Villarraga q. Quiterio Moreno
habitantes en dho Ciudad mayores de edad
de cada Catone año que son menores de veinte

372
B
anos creados y nombrados por el dho Señor Indio
mediante Una provision y pronunciaci on por dho
Señor Indio hubo en un proceso causa que
aurea dello ay de pñido y sea heuado ante
fumerad in titulado L. Quiterio Villarraga
et Chirabek Villarraga Barroco hantatou
Contra super Creatione maiorum itatem mediant
mto publico hubo en dho Ciudad a veinte
y siete dias del mes de Marzo del año ante
demil seiscientos eintay seis y por el dho Juan
de Lehen notario urgente testificado et de
Licencia y mto facultad a los dho mto
principales en dho nom bres dada con dda
y obligada para lo infra dho hazer y otorgar por
el dho Señor Indio mediante Una provision
y pronunciaci on por el dho Señor Indio dada
y pronuciada con dda en un proceso causa
que aurea dello ante fumerad ay de pñido
in titulado L. Quiterio Moreno Viduo quondam
Fr. Toribio Villarraga Barroco domi ciliato Tutora
personarum et Bonorum hami Villarraga

y frutos q estan en dha mofada q su heredad
 quedas Casas q edificados con suen con dhas su lino q
 Camino real qba afortunete q dhas su lino q
 Heras labradas q coradas con suen con dha b
 sus Casas con tierras de sangada del Mofrey
 Gaspar Peña llamada la Laura q con el camino
 real qba afortunete Hem un Corral llamado
 la Cueva termino de dho lugar que con suen a
 todas partes con ampuos comunes de dho lugar
 Hem una heredad llamada la alta parte de
 dha mofa da termino de dho lugar que con suen a
 con tierras de Miguel Villarraga con ampuos
 comunes con tierras del Mofrey Gaspar Peña
 q dho camino de fortunete Hem otra heredad
 con su Corral situada en dha termino en la parte
 da llamada la barrera q con suen a la heredad
 con el Corral q el Corral con la heredad q los dos
 juntos con suen con tierras de Miguel Villa
 raga con tierras de Francisco Navarro con termino
 de Juan Villarraga y su q con suena de abas
 Hem unas Casas situadas en dho lugar a lo calle

de Rio La Canal que confrentan con Casas de Terorimo
Alcaniz con Casas de los herederos de Joan Bayo con
Ornel de Lucas Rubilla con la parte de aguas y riego
publica Item Un nuevo pñado situado al Rio La
Canal termino de dho lugar que confrenta con hues to de
Juan Origo fahre con hues to de Martin Bayo con
heredad de granos de Miguelportal y riego publico
así como las dhas confrontaciones enavian una
don no dean y aparten enderred or los dhas bienes
así aquellos a bñ Negro or Vendomos endhos endres
con todas sus entradat fatidat dicho continendos
y mejoramientos qualesquiera q tuen o se puer te
nen y pertenues de puden y de on po d rany
de bñ en qual quere manray tiempo heros granos
quitos y desembargados de qual quere como Reub
impofuor foruñd y obligacion q desir y pofar
señeña Exaptada la pecha ordinaria de dho
lugar por preas trasaber de diez y ocho
mil fuel dos lagr los quales endhos endres en pades
y manos orat dñamos y confesamos auor auido y
decordado la ruidat conuñan tes ala Coapacion
de fñau y engand y ala acion en fecho y con
dicion sin causa Caratey q ducho q lo corre

3
Ayuda a los deudos y ganados en la ven-
dicion de sus cosas y la libertad del pueblo
y de sus hijos por los dichos endosados
la vendicion de los bienes y legítimamente el
vendedor de los, o en algun tiempo los cobrados
bienes que os vendemos mas valen y valdran del
precio cobrado de todo aquello quanto quere
que sea os hagamos y otorgamos en vuestros nombres
y en el nombre de donacion pura perfecta irrevocable y
de la dicha onte viestis queriendo y lo presuntamente
confirmando que los dichos señores Compadres y los
vuestros y quien vos oydos de aqui adelante quisieris
ordenar y mandareis para que tengais y poseais
y gozardes los dichos bienes y en vuestros nombres
os vendemos libremente franca y segura en paz
para dar vender enpeñar cambiar y enajenar
mutar y en otra qualquiera manera agerarse
para hacer y disponer de aquellos a vuestro
voluntad como de bienes y patrimonio propio
en todo de aquella forma y manera que mejor y mas
sanamente y útil y provechoso los dichos en-
fado puede y deve ser dicho scripto y firmado

6
3
Contenido a los dichos provechosos y utilidad de
los dichos todos en la ciudad de la villa de
de los dichos en las principales y personas de
toda otra persona y ante el dicho y qualquiera
derecho a don dominio propiedad y posesion
que los dichos endosados no tenen y no pue-
den en los dichos bienes y os vendemos en vuestros
nombres nos facamos y otorgamos y de
nosotros transferimos de respectivamente
en los dichos señores Compadres y en los vuestros
tenor de la presente y otorgamos y confirmamos
y damos posesion de los dichos bienes
que os vendemos y en posesion de aquellos os
inducimos y ponemos y reconocemos por vuestros
y en vuestro nombre y en el nombre de vuestro
y os otorgamos y otorgamos y otorgamos y otorgamos
actual corporal y pacífica posesion de aquellos la
qual vos ois tomar por vuestro propia autoridad
sin licencia ni mandamiento de algun Señor
Custodio de los dichos y segun se ordena en la forma

Algunos de conserto por tenor de la presente avosados
dichos Compradores de los dchos endios no mbe
viesse de daros cedemos y mandamos todos
dichos dchos y dchos dchos o no principales vnos
vnos razones instancias y peticiones reales y per
sonales y tales y directas mixtas taicadas y expe
sas ordinarias y extraordinarias y otras qual
quiera con las quales y con la presente podais y ad
viesse en juicio y fuera del arbitrio
y voluntad contra todas y cada una de las personas
y cosas que son en pacto, o, maladas en los
dchos bienes o, en parte alguna de aquellos
imponerles o, moverles constituyendolos vnos
es a procuradores y señores verdaderos como en
cosa de su propia contribucion general administra
cion y plenaria y de todas y de intentar las dhas
acciones y hacerlas y sobre todo hacer todas y cada
una de las cosas que son en verdad de esta
su propia suelta pueden y pueden gran
hacer y no solo mismo y dchos dchos princi
pales hariamos y hacer como diamos antes

372 7
de la presente vendicion personalmente con la ley de
el presente conuenimos y nos obligamos en
dichos nombres y especie simul e in solidum
segun que por la presente nos obligamos
a la vendicion plenaria de qualquiera mala
dcha que sobre dchos bienes y parte alguna de
ellos os fuere puesta movida y intentada
avosados dchos Compradores de los dchos vnos
De esta manera que si de presente o en algun
tiempo o en la tenor de la presente y de lo que
fueren en pacto, o, maladas os seran que son
movidos, y intentados avosados dchos con mal
as y de los vnos acerca los sobre dchos
bienes y dchos nombres os vendemos en el
dcho caso y no malamos Conuenimos y nos obliga
mos en dchos nombres requeridos o, no requeridos
saluar y defenderos aquellos apropias costas
y expensas arias y de los dchos dchos dhas
nos y principales y otros desde el principio

después lo está la fin de aquel tanto han largamente
esta entante que os sentencia definiti-
ua posada en esta ruygada de la qual nos pue-
de ser apelado suplicado o denalidada o nul-
lo sean finidos o determinados q vos otros dho
Compradores q los vros seais q quedais entado
vros dueños q pausua posesion dho sobre
dho bienes q os vendemos en puer seay quede
en buen querer q voluntad vira q de los vros
debenar q protegiu por vos otros mismos los
dho bienes question en pache q mala voz
o dexar aquellos anochos dho vendedores
o alos vros q adho vros principales q alos puer
los quales podais venar a todo poruue q
voluntad vira q de los vros a costas vras q de
los vros endhos nros amitiendo q retaxan
do os por pache especial toda mufidad de
denunias la dha mala voz q de apelar la
apetavir q protegiu q si por causa de dho
dho bienes question en pache q mala voz

8
siguiere q os sigue de si aquellos vos otros dho
Compradores q los vros q nos otros dho vende-
dores q los vros endhos nombres a contestiese
poner q desamparar los robudhos bienes
que os vendemos en el dho caso q prometemos
conuenimos q nos obligamos endhos nros
dho tan buenas casas edificas dema-
fada q heras q mas labradas quradas
qestas q fuerlo en tan buena partida ques-
to rido q fugat como estan las o brecha
mosada errales casas q fuerlo q de
parte de arriba endhos nros os vende-
mos q de tanto valor q poruue como son
los robudhos bienes q os retaxamos endhos pre-
cio q por la mte q mas decaido q el que
los robudhos bienes que os vendemos valieren
al tiempo de esta mala voz aquello que
vos otros q los vros mas querreis q con ello
prometemos conuenimos q nos obligamos
endhos nombres pagar satisfazer q denunciar

qualquiera dano interestes y menoscabo
 que por razon de la dicha mala oyr hecho y
 sostenido abien de los quales queremos expre-
 samente consentimos en dichos nombres y por ellos
 qd los vno sea oydo por oia y de la simple
 palabras sin effigios Juramento ni otra
 manera de probanca alguna requirida es
 por lo dho y cada vna de las sobredhas tener
 guardas y cumplir con aquellas nocentiaue-
 nir ni consentir por buho y de ni venir
 en tiempo alguno ni por causa manera o raso
 alguna directamente ni indirecta obligar
 mas a los dhos Compradores qd los vno
 Simul et hincidum nra persona y de los
 nros bienes muebles y fijos auidos y por auer
 en to do lugar y las personas y bienes de
 dho nro Principales pupillos y menores
 o simbles como fijos auidos y por auer
 en to do lugar los quales queremos aqui

aver y queremos en dho nom bre los mds Ple-
nos nombrados especificados y calificados
y los tales por una de o, mas Confir-
maciones Confirmitas designados y limitados
y los tales por especialmente obligados Cypro-
teados particularmente de Rentas de
vidamente y segun fuere queriendo que la
dicha obligacion sea especial y por ta-
lidad aquellos efectos que especial obli-
gacion Cyproteca de fuero dicho Conuan-
cia de su oficio de su Reyno de
Magon seu alai puede deve tener y usar
de tal manera que para efecto de lo
dicho queremos y expresamente
Confirmitas en dho nom bre, queramos dho
Comendadores y los dho Demandantes de
qualquiera suz que foyen que rreapodas-
yayer Excuta y vender dho bienes por-
ta especialmente obligados puiusgiala

mentes y humana no obstante firma mcho
empacho alguno lreudis mforal sumari
mente adro yofum bre de Corte de Affa
da yfemnidad alguna de puro mducho
acerca dello no fernada q de lreagis de
aquellos feai fali fechos q pagados respecti
ue de los de aquello que conforme a lo bre
dho os fera deuido q onyfo amaya faube
la endho no bres deconoumos q onfesa mos
de aora en adelante tener q pofeer los
dho bienes arriba efpecialmente obligados
por voscho q on nombre vdo q de los vros
Nomine Pracaris q on bilab de
tal manera que la pofefion actual vna q de
los vros q de los dho vros yunqiales q
fuyos sea auida por voftra propia q os
aprouche adroscho q atos vros querren lo
q exprefamente conuinendo que con lo
la ofenfion de las pofefion sin otra

10
liquidacion m pof banca alguna podais hazer
Aprehender q fequeftras todos los dho vros
Comprochos q de los dho tenos inuentanas q on
parar los mbles amanos q por la Corte de
qualquiera huez que fe paxer q uerreifo q on
gais son lencia en fauor en qualquiera de
los Proafos de Aprehenfion inuentaris
q en qualquiera de los ex bultos de la fitepen
dente tenuta firmas q propiedad q en
qualquiera dho ayofo q modo de proceder
ofsi en pumera infancia como en grado de
Apelacion q firmas de contrapues q en
Virtud de las tales fentencias respectiue
podais tener q on fufuadad aquellos afu
fer fali fechos q pagados cumplidamente
de los de lo que pafte pofte os fera deuido q
q on lencia conforme a lo fo brecho
Et onyfo endho nombres respectiue
renuniamos amos propios fuyos ordinarios
Obiales q al fuyos de aquellos q nos fome
temos a la hufpoficion obieracion de fiteche

[illegible][illegible]

Eie ss  ss
 A demi Pedro Juan Villarraya
 Huastante Cne. Regarde
 Villarraya y por autoridad

Real por todo. Q^{ue} Rey nro deragon p^{re}sente
Notario p^{re}sente al todo lo p^{re}cedido juntamente
con los testigos arriba nombrados e consen-
ty testifique etc. En reff.

